



DECRETO No.

163

(1.5 MAY 2025)

Por medio del cual se prioriza, aprueba y se designa ejecutor a proyectos de inversión a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías – SGR en el Departamento del Putumayo.

Que el secretario del despacho con funciones de Gobernador Encargado según Decreto No. 158 del 02 de mayo de 2025, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el **Acto Legislativo 05 de 2011**, constituyó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 2056 de 2020 y reglamentado en el Decreto 1821 de diciembre de 2020 del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que mediante el **Acto Legislativo 05 de 2019** se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustará el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la **Ley 2056 de 2020** "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la **Ley 2056 de 2020**, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que de acuerdo con el **Artículo 28 Destinación del Capítulo I Reglas generales para los proyectos de inversión** de la Ley 2056 de 2020, con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

Que de acuerdo con el **Artículo 1.1.1.1.1. del Decreto 1821**, denominado **Recursos del Sistema General de Regalías**, se define que los recursos del SGR se podrán destinar para el financiamiento de proyectos de inversión, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, aprobados por la respectiva entidad o instancia competente, con cargo a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Regional, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación Ambiental, la Asignación para la Paz, el incentivo a la producción, exploración y formalización y los excedentes provenientes del ahorro pensional territorial acreditados en el FONPET.



Que de acuerdo con el **Artículo 27** de la Ley 2056 denominado **Giro de las regalías** los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que en el **Artículo 29. Características de los proyectos de inversión** de la Ley 2056, los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que en el **Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión** de la **Ley 2056**, se define que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, y que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el Literal a) del mismo artículo, así: *para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.*

Que según el **Artículo 36 Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local**, establece que *"Las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación" (...)*

Que de acuerdo al **Artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020** denominado **Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías**. El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y



para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que el **Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión** del Decreto 1821 de 2020 define que, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

Que el **Artículo 1.2.1.2.24. Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras del Decreto 1821 de 2020**, establece que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Que en el marco del **Artículo 1.2.1.2.24. Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras del Decreto 1821 de 2020**, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. Así mismo, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR – SSEC.

Que el **Artículo 169. Medición de desempeño de la Ley 2056 de 2020**, define que Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Que el **Artículo 1.2.1.2.29. Condiciones para la designación del ejecutor del Decreto 1821 de 2020**, define que para efectos de la acreditación de los criterios señalados en el **artículo 169 de la Ley 2056 de 2020**, para la designación de la entidad ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, se garantizará su buen desempeño con base en la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación. La cual se consulta en la publicación anual de resultados de entidades con adecuado desempeño por el Departamento Nacional de Planeación en los términos del **artículo 1.2.10.2.1. Medición de desempeño del Decreto 1821 de 2020**.

La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Y si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del **artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015** o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Finalmente, este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que de acuerdo al **Artículo 37, Ejecución de proyectos de inversión** de la **Ley 2056 de 2020**, las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de



suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar, y en su Parágrafo Primero indica que la ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que el Departamento Nacional de Planeación, con base en la **Ley 2056 de 2020** y parágrafo transitorio 1° del **artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020**, estableció que mientras la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y aprobar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión, atenderá lo siguiente: 1) los requisitos sectoriales, que se encuentran vigentes a 31 de diciembre de 2020, 2) las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurren diferentes fuentes de financiación, 3) los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes de proyectos de inversión y liberaciones de recursos, así como 4) los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y priorización de los proyectos de inversión del OCAD, los cuales servirán de guía para la aprobación de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Que, a través de la **Ley 2441 de 2024** Por la cual se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del primero (01) de enero de 2025 al treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Que la comisión Rectora del Sistema General de Regalías emitió el **Acuerdo 012 del 21 de octubre de 2024**, Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Que el **Acuerdo 012 del 21 de octubre de 2024**, en su **Artículo 2**. Establece: *"Entre tanto la comisión Rectora del sistema General de Regalías adopta los requisitos sectoriales no previstos en el presente Acuerdo, se deberán atender los requisitos que hacen parte del documento "Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión", publicado por el DNP."*

CONSIDERANDOS PARTICULARES

1. Que la secretaría de Planeación Departamental del Putumayo, mediante certificación del 15 de mayo de 2025, certifica que el proyecto de inversión denominado: **MEJORAMIENTO DE VÍAS MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL CLL 14 ENTRE CRAS 6 Y 7 CRAS 7 Y 8 ENTRE CLLS 14 Y 15 Y CLL 12 ENTRE CRAS 7 Y 8 BARRIO LA LIBERTAD MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, identificado con número BPIN **2025868650012**, **CUMPLIÓ** las condiciones y criterios definidos en el **numeral 2 del artículo 29, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8. Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías** del Decreto Único Reglamentario del SGR y los requisitos adoptados por la Comisión Rectora, que lo hacen susceptible de financiación o cofinanciación con recursos del Sistema General de Regalías.



2. Que el día catorce (14) de mayo de 2025, La Secretaría de Infraestructura Departamental emitió Concepto de Viabilidad, para el proyecto de inversión denominado: **MEJORAMIENTO DE VÍAS MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL CLL 14 ENTRE CRAS 6 Y 7 CRAS 7 Y 8 ENTRE CLLS 14 Y 15 Y CLL 12 ENTRE CRAS 7 Y 8 BARRIO LA LIBERTAD MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, suscrito por los profesionales de la Secretaría de Infraestructura Departamental: I.E Laura Alejandra Cortes Guarín, I. E Olga Gissely Revelo López, I.E Willian Andrés Moya, I. E Angie Zuley Cuesvas Quintero, T. Jhony Alexander Ibarra, T. Oscar Mera Marín, y el Ing. Virgilio Bravo Sosa, Secretario de Infraestructura Departamental, con el cual se da soporte con el cual se da soporte al señor secretario del despacho con funciones de Gobernador Encargado según Decreto No. 158 del 12 de mayo de 2025, **LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA**, para **APROBAR** el proyecto mencionado.
3. Que, mediante el presente Decreto, la Secretaría de Planeación Departamental, con certificación del 15 de mayo de 2025, da certeza sobre la verificación, donde el proyecto relacionado cumplió con los ejercicios de planeación definidos en la ley, e igualmente observaron las metodologías establecidas por el DNP en relación con su formulación, presentación, viabilidad y registro, así como su priorización y aprobación de cara a ejecución de estos.
4. Que para la ejecución de los proyectos se observarán los principios rectores de la contratación pública, así como los principios que orientan las actuaciones administrativas, disposiciones normativas que se acompasan con el plan bianual del sistema general de regalías asegurando la ejecución de los proyectos; de igual manera y en aras de dar cumplimiento al flujo de caja propuesto en el plan bianual y sin afectar el mismo, se recomienda establecer formas de pago que garanticen que las personas naturales o jurídicas que se presenten al proceso de selección, cuenten con la suficiente capacidad financiera y organizacional para dar cumplimiento a los fines propuestos en cada proyecto.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO I. PRIORIZAR, APROBAR Y DESIGNAR ENTIDAD EJECUTORA al siguiente proyecto de inversión:

Código Bpin		NOMBRE PROYECTO		
2025868650012		MEJORAMIENTO DE VÍAS MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL CLL 14 ENTRE CRAS 6 Y 7 CRAS 7 Y 8 ENTRE CLLS 14 Y 15 Y CLL 12 ENTRE CRAS 7 Y 8 BARRIO LA LIBERTAD MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		
Sector		Fase	Valor Total	
ID 60 – TRANSPORTE		FACTIBILIDAD	2.628.522.313,48	
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado
Gobernación del Putumayo	SGR- Asignaciones Directas	\$ 2.628.522.313,48	2025-2026	\$ 2.628.522.313,48



Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Región Administrativa Y De Planificación De La Amazonia RAP-AMAZONIA, Nit-, 901351632-9
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Región Administrativa Y De Planificación De La Amazonia RAP-AMAZONIA, Nit-, 901351632-9 \$ 183.385.278,00

ARTÍCULO II. Comuníquese, el contenido del presente Decreto a cada una de las entidades públicas designadas como ejecutoras quienes serán las encargadas de adelantar la contratación de cada uno de los proyectos mencionados y a los beneficiarios de los recursos. Las entidades ejecutoras deberán; sujetarse estrictamente al régimen presupuestal definido en la ley 2056 de 2020, al régimen de contratación pública, incorporar los recursos, establecer los proyectos dentro de su plan estratégico, plan anual de adquisiciones, y adelantar la selección atendiendo los principios de la contratación estatal y los que rigen la función pública. Adicionalmente, las entidades ejecutoras deberán girar a la Gobernación del Departamento del Putumayo lo correspondiente a las estampillas y las tasas de las mismas.

ARTÍCULO III. Es responsabilidad de las entidades públicas designadas ejecutoras expedir el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión citados en el artículo I y II del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO IV. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los

1.5 MAY 2025

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA

secretario del despacho con funciones de Gobernador Encargado
según Decreto No. 158 del 12 de mayo de 2025

Elaboró:	Luis Armando Castillo S.	Profesional de Apoyo SPD	Secretaría de Planeación	
Revisó	Lorena León V.	Profesional de Apoyo Jurídico	Secretaría de Planeación	
Revisó	Luis Ceir Marín Pantoja	Secretario del Despacho	Secretario de Planeación	
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Danitza Johana Kuaran Pantoja	Asesora Despacho	Despacho Departamental	
Revisó	Alexander Diaz Méndez	Asesora Despacho	Despacho Departamental	